



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan los datos personales de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que estos la hacen identificable; los cuales se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 16-06/2022

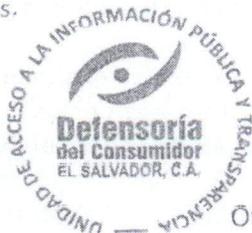
En las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se hace constar que la señorita
quien se identificó con su Documento Único de Identidad número
interpuso la **solicitud de información pública número 16-06/2022** requiriendo: *"Series de precios al detalle de aceite en mercados y supermercados detallando la ubicación de la recolección de datos (municipio o mercado de referencia), la marca, variedad (vegetal, maíz, soya, etc.) y contenido neto. Por favor proporcionar la información mensual y/o semanal para el período (enero 2007 a junio de 2022)."*, sin embargo, se recibió en esta misma fecha, un correo electrónico de la persona solicitante ejerciendo su derecho a desistir de su petición, conteniendo lo siguiente: *"...El motivo de la presente es desistir de mi requerimiento inicial ya que he realizado algunos ajustes y enviaré una nueva solicitud en breve..."*

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto y conforme a los artículos 50 literales "h" e "i", 61, 65, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como, lo establecido por los artículos 111, 115 y 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

a) Se tiene por desistida la solicitud de información pública número 16-06/2022, quedando salvo el derecho de acceso a la información por parte de la persona solicitante, para que la interponga nuevamente en el momento que estime conveniente, siempre que cumpla con los requisitos de forma regulados por los artículos 36 y 66 de la LAIP.

b) Se da por finalizado el procedimiento administrativo de acceso a la información, correspondiente a dar respuesta a la solicitud número 16-06/2022 y para hacerlo constar, se emite resolución expresa al respecto.

b) Notificar a la persona solicitante, a través del correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Fuñes Rivas

Oficial de Información y Transparencia